

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

E

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de marzo de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, doña [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de Maipú, en adelante, "la prestadora", quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a doña [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en producir y dirigir la presentación de la obra musical "**JESUCRISTO SUPERSTAR**", realizada por la Compañía de Teatro "**Entre Ayer y Hoy**". La prestación del servicio comprende la instalación de la producción a partir de las 10:00 horas. Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de marzo de la Dirección de Cultura. La presentación se desarrollará con música grabada.

TERCERA: La obra musical deberá realizarse el día jueves 29 de marzo del año 2018, a partir de las 19:30 horas y tendrá una duración de 2 horas aproximadamente, en el Gimnasio Brasilia, ubicado en calle Campiña N° 583, comuna de San Miguel.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la prestadora.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de **\$330.000** (trescientos treinta mil pesos), impuesto incluido.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.



diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La presentación contratada contará con el siguiente número de profesionales y técnicos que se detallan a continuación:

- 30 actores.
- 2 técnicos para iluminación y sonido.
- 3 asistentes para maquillaje y vestuario.

Además la prestadora se obliga a disponer los siguientes equipos para la presentación:

- 1 amplificador.
- 4 parlantes pasivos.
- 2 mesas de control de sonido
- 1 controlador de luces DMX de 12 canales.
- 10 focos de luces par 18
- Musicalización de la obra



SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de doña [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

NOVENA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

[REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva de la prestadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
PRESTADORA